

# LOS SISTEMAS NACIONALES DE ARCHIVOS COLOMBIANO Y ESPAÑOL ESTADO COMPARATIVO\*

Alfonso Rubio\*\*

## RESUMEN:

*Se comparan entre sí los Sistemas Nacionales de Archivos Colombiano y Español. De esta manera, recorriendo aspectos como la definición de Sistema Nacional de Archivos, la legislación que le afecta, los reglamentos nacionales de archivos, la adscripción o dependencia orgánico-política del Sistema, sus principios rectores, los órganos y centros que lo integran, su estructura, funciones y características básicas, se muestran por sí mismas, aislada y comparativamente y sin entrar en análisis, las diferencias, semejanzas, deficiencias o contradicciones, entre ambos Sistemas Nacionales de Archivos, reflejo de su organización político-administrativa y de sus señas sociales y culturales.*

**PALABRAS CLAVES:** Sistema Nacional de Archivos, Colombia, España, Legislación archivística.

**RUBIO, Alfonso.** *Los sistemas nacionales de archivos colombiano y español estado comparativo.* En: Revista Interamericana de Bibliotecología. Vol. 25, No. 1 (ene.-jun., 2002); p. 109-133.

## ABSTRACT

The Spanish and Colombian National Archives Systems are compared. In this way, examining aspects such as the definition of the National Archive System, legislation which affects it, national archive regulations, the System's organic and political attachment and dependency, its leading principles, the organs and centres which it consists of, its structure, functions and basic characteristics, are shown in themselves, in isolation and in comparison, and, without analysis, the differences, similarities; deficiencies and contradictions between the two National Archives Systems, reflecting their political and administrative organizations and their social and cultural identities.

**KEY WORDS:** National Archive Systems, Columbia, Spain, Archive Legislation.

**RUBIO, Alfonso.** *The colombian and spanish national archives, comparative state.* In: Revista Interamericana de Bibliotecología. Vol. 25, No. 1 (jan.-jun., 2002); p. 109-133.

\* Trabajo realizado en la Escuela Interamericana de Bibliotecología, en el marco del programa Intercampus, convenio colombo-español. Universidad de Antioquia-Universidad de Granada. 2001. Recibido en mayo y aceptado en julio de 2002.

\*\* Candidato al doctorado en Documentación de la Universidad de Zaragoza, España.  
alfonsorubi@terra.es

*...Estamos, pues, ante tres caracteres que van unidos a nuestra disciplina[la antropología]: en primer lugar, la comparación que...peculiariza y sustantiviza al método que más utilizamos; segundo, que el contacto entre dos pueblos produce un choque cultural que sirve de motor para que se inicie una constatación de aquello que es diferente; y, en tercer lugar, y unido a lo anterior, esta percepción de lo extraño formula de algún modo el síndrome de la alteridad.*

*Culturas en España*  
Beatriz Moncó Rebollo<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

La organización de los archivos en cualquier país o la creación de sus *Sistemas Nacionales de Archivos*, es fruto y reflejo de su organización política y social.

Durante el *Programa de Cooperación Interuniversitaria/E.AL. 2001* y a través de la persona seleccionada desde España para colaborar en el diseño de los contenidos temáticos de la nueva asignatura: *Procesos archivísticos*, que ya imparte la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia, ésta quiso dar a conocer a sus alumnos la estructura y el funcionamiento del **Sistema Archivístico Español**. Pero antes de introducirnos directamente en el tema, intentamos ubicar a los oyentes en su propio Sistema de Archivos, el **Sistema Nacional de Archivos Colombiano**. Obviamente resultó inevitable el análisis comparativo y fue precisamente en este choque comparativo cuando se hicieron palpables las insuficiencias, contradicciones, aciertos, o las propias evidencias de ambos Sistemas de Archivo, que hasta ahora, para nosotros, todavía permanecían ocultas.

Así, entre muchos otros ejemplos, el Sistema Nacional de Archivos en España, probablemente por estar basado en el principio del reparto competencial entre el Estado y las Autonomías<sup>2</sup>, aun poseyendo una legislación estatal de general aplicación, como es la Ley 16/1985 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español, no ha desarrollado un *Reglamento de archivos*, el cual, a principios de los años noventa, se presentaba únicamente como borrador. Colombia, en cambio, bajo un Sistema de Archivos centralista, cuyo órgano rector es el Archivo General de la

1. MONCÓ REBOLLO, Beatriz. *Culturas en España*. En PHILLIP KOTTAK, Conrad. *Antropología: una exploración de la diversidad humana con temas de la cultura hispana*. Madrid: McGraw-Hill, 1996, p. 46.
2. España, a la luz de su constitución de 1978, crea un Estado integrado territorialmente por diecisiete autonomías y entre éstas y el Estado se reparten las competencias. A medida que el desarrollo económico de las autonomías va creciendo, también son mayores sus competencias.

Nación, sí ha confeccionado un *Reglamento General de Archivos*, pero paradójicamente data de 1994<sup>3</sup>, anterior a su Ley General de Archivos 594 de 2000.

## DEFINICIONES

---

Suelen ser coincidentes las definiciones de Sistema Nacional de Archivos, tanto entre los teóricos de la Archivística como en los textos legislativos de carácter oficial.

Antonia Heredia considera que *un sistema de archivo se configura como una red de centros, para estructurar la recogida, transferencia, depósito, organización, descripción y servicio de los documentos*<sup>4</sup>.

En el panorama archivístico colombiano el *Sistema Nacional de Archivos se define como un programa de cooperación interinstitucional que busca mejorar la estructura y funcionamiento de los archivos en el país, con base en los criterios de centralización normativa y de descentralización administrativa y operativa*<sup>5</sup>.

Cruz Mundet nos habla de un Sistema Archivístico como un *conjunto de órganos y centros*<sup>6</sup>, a cuya definición nosotros añadimos que son órganos y centros encargados del diseño de las políticas archivísticas nacionales y de las interrelaciones entre ellos y otros sistemas archivísticos internacionales.

Virgina Chacón va más allá y engloba en la estructura de los sistemas de archivo, además de a los órganos rectores y centros de archivo, también a todo su entorno como la formación y capacitación archivística, las asociaciones y recursos disponibles<sup>7</sup>.

*Intentamos acercarnos a las definiciones oficiales y vemos que Colombia cuenta con una definición dada por su Ley General de Archivos 594 de 2000. En cambio en España no se da el caso, de ahí que hayamos incluido la definición dada por Margarita Vázquez de Parga, quien fuese Directora General de los Archivos Estatales.*

---

3. Acuerdo 07 de 1994 de la Junta Directiva del Archivo General de la Nación de Colombia.

4. HEREDIA, Antonio. *Archivística General: Teoría y Práctica*, 5. ed. aum. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1991. p. 207.

5. *Sistema Nacional de Archivos*. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994, p. 9.

6. CRUZ MUNDET, J. R. *Manual de archivística*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1994, p. 112.

7. CHACÓN ARIAS, Virginia. Op. cit., p. 49-62.

## COLOMBIA

**Ley General de Archivos 594 de 2000, Título II, Art. 5º:** *El Sistema Nacional de Archivos es un conjunto de instituciones archivísticas articuladas entre sí, que posibilitan la homogenización y normalización de los procesos archivísticos, promueven el desarrollo de estos centros de información, la salvaguarda del patrimonio documental y el acceso de los ciudadanos a la información y a los documentos.*

## ESPAÑA

**Margarita Vázquez de Parga:** *es un conjunto de órganos y centros encargados de velar por el cumplimiento de la ley en todo lo que se refiere al Patrimonio Documental, del desarrollo normativo y reglamentario que posibilite el cumplimiento de la ley, y de promover los programas y proyectos para el avance y desarrollo de los archivos<sup>8</sup>.*

Las Leyes de Archivos de las Comunidades Autónomas españolas no definen lo que es un Sistema de Archivos, simplemente nos hablan de los órganos y centros que los integran: órganos consultivos, gestores y centros de archivo.

## LEGISLACIÓN

El marco legislativo general de la **Constitución**, establece las competencias u obligaciones exclusivas del estado por lo que se refiere a la defensa del patrimonio cultural en cualquiera de sus manifestaciones: documental, bibliográfico, artístico, monumental, arqueológico, etnográfico, etc. Y es a partir de este articulado básico legal cuando comienza a legislarse en materia de archivos. Así pues, primero nos detenemos en el articulado de las **Constituciones** colombiana y española y luego en la **Legislación**(leyes, decretos, acuerdos) que en materia de archivos lo desarrollan.

### La Constitución

Enumeramos los artículos más directamente relacionados con el patrimonio archivístico, haciendo notar que la Constitución colombiana no hace mención expresa a los archivos y sin embargo, España en su *Art. 149.1, apartado 28.a*, sí.

8. VÁZQUEZ DE PARGA, Margarita. El sistema archivístico español. *ALA*, 7, 1988, p. 32.

## COLOMBIA

### *Constitución de 1991*

Art. 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*

Art. 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles...*

## ESPAÑA

### *Constitución de 1978*

Art. 149.1, apartado 28.a: *se refiere a la Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las comunidades autónomas.*

Art. 148.1: *declara las materias sobre las que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias y las especifica en su apartado 15.a: Los museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma. Si bien no se hace referencia explícita en el texto, todas las comunidades han incluido los archivos en sus respectivos estatutos de autonomía.*

La Constitución española junto con los Estatutos de las Autonomías, *son el origen de toda la nueva legislación y reglamentación sobre archivos, partiendo de una base muy general que, con ligeras variaciones, otorga la competencia exclusiva sobre archivos que sean de interés para la Autonomía y no estén bajo la titularidad estatal, a la propia Comunidad Autónoma (la competencia exclusiva implica la potestad legislativa y reglamentaria, así como la ejecutiva; y la no titularidad estatal determina que queden sujetos a dicha competencia exclusiva los archivos de los órganos comunitarios, Diputaciones, Ayuntamientos, entidades, corporaciones o empresas públicas no estatales, archivos eclesiásticos y privados, etc.)*<sup>9</sup>.

### **Leyes/Decretos/Acuerdos**

*Sólo citamos la legislación más relevante para la organización de un Sistema Nacional de Archivo, pero también, tanto en Colombia como en Espa-*

9. GÓMEZ LLERA GARCÍA NAVA, Eduardo. El sistema archivístico español. Eficacia de su normativa en la Comunidad de Castilla-León. *Los Archivos y la Investigación: ciclo de conferencias en homenaje a Carmen Pedrosa*. Ávila: A.H.P. de Ávila, 1988, p. 95-96.

ña, se ha legislado en aspectos parciales. En Colombia se legisla a nivel nacional y sobre aspectos concretos de los procesos archivísticos (evaluación de documentos, criterios de conservación y organización, etc.) y en España, como veremos, se muestran más activas las Autonomías, legislando sobre política archivística y dejando los aspectos concretos del quehacer archivístico al cargo de los respectivos centros de archivo.

En el panorama colombiano, además de la Ley 80 de 1989 y la 594 de 2000, entre otros ejemplos de variada legislación, también encontramos:

- Decreto 1382 de 1995 por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1989 y se ordena la transferencia de la documentación histórica de los organismos nacionales al Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 998 de 1997 por el cual se reglamenta la transferencia de la documentación histórica de los archivos del orden nacional del sector central de la rama ejecutiva.
- Acuerdo 09 de 1995 por el cual se reglamenta la presentación de las Tablas de Retención Documental al Archivo General de la Nación, ordenadas por el Decreto 1382 de 1995.
- Acuerdo 006 de 1996 por el cual se crea el Comité Evaluador de Documentos del Archivo General de la Nación.
- Acuerdo 011 de 1996 por el cual se establecen criterios de conservación y organización de documentos

Y en el panorama español, además de la Ley estatal 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y las Leyes de Archivos de las Comunidades Autónomas, son éstas, las Autonomías, las que se muestran más activas que el Estado legislando y en este sentido es de destacar la normativa de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña. Como ejemplo citamos los siguientes Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Decreto 323/1987 de 23 de diciembre por el que se crea el Archivo General de Andalucía.
- Decreto 233/1989 de 7 de noviembre de 1989, por el que se establece el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su coordinación con el Archivo General de Andalucía.

- Decreto 73/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.
- Decreto 258/1994, de 6 de septiembre por el que se integran en el Sistema Andaluz de Archivos y en el Sistema Bibliotecario de Andalucía, respectivamente, los archivos y bibliotecas de titularidad estatal gestionados por la Junta de Andalucía.

## COLOMBIA

### *Ley 80 de 1989, por la cual se crea el Archivo General de la Nación<sup>10</sup>*

Esta Ley de 1989 está creada todavía al amparo de la Constitución colombiana de 1886, cuando no existía la que actualmente rige: la Constitución de 1991. Según la Ley 594, en su Título I, Art. 4°. Principios generales, el Archivo General de la Nación ostenta la dirección y coordinación de la función archivística. Dentro del engranaje del Sistema Archivístico, el A.G.N. es la principal entidad del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y con domicilio en Bogotá D.C., encargada de unificar los criterios de política y actuación archivística en todas las administraciones territoriales de la Nación. Según la propia Ley sus funciones son:

- A) Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos
- B) Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para organizar la conservación y uso adecuado del patrimonio documental
- C) Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental
- D) Formular, orientar, coordinar y controlar la política nacional de archivos
- E) Promover la organización y fortalecimiento de los archivos de todos los órdenes territoriales
- F) Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, culturales, de investigación y con archivos extranjeros

### *Ley General de Archivos 594 de 2000*

Tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado. Comprende a la administración pública en sus dife-

10. El Decreto 1777 de 1990 aprueba el Acuerdo 01 de mayo de 1990 sobre adopción de los estatutos del Archivo General de la Nación y el Decreto 163 de 1992 aprueba el Acuerdo 05 de 4 de junio de 1991 sobre adopción de su estructura interna y se determinan las funciones de sus dependencias.

rentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley. Consta de trece títulos:

- TÍTULO I: Objeto, ámbito de aplicación, definiciones fundamentales y principio generales
- TÍTULO II: El Sistema Nacional de Archivos: órganos asesores, coordinadores y ejecutores
- TÍTULO III: Categorización de los archivos públicos
- TÍTULO IV: Administración de archivos
- TÍTULO V: Gestión de documentos
- TÍTULO VI: Acceso y consulta de los documentos
- TÍTULO VII: Salida de documentos
- TÍTULO VIII: Control y vigilancia
- TÍTULO IX: Archivos privados
- TÍTULO X: Donación, adquisición y expropiación
- TÍTULO XI: Conservación de documentos
- TÍTULO XII: Estímulos a la salvaguarda, difusión o incremento del patrimonio documental de la Nación
- TÍTULO XIII: Disposiciones finales

## ESPAÑA

*Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y los Decretos posteriores de desarrollo* <sup>11</sup>.

El TÍTULO VII es el que nos habla del *Patrimonio Documental y Bibliográfico y de los Archivos, Bibliotecas y Museos*. Tras definir los archivos como el conjunto orgánico de fondos como institución, se sientan las bases para la creación de cuantos archivos se consideren necesarios, así como para la comunicación y coordinación entre todos los archivos de titularidad estatal del territorio español, comprometiéndose a garantizar el libre acceso de los ciudadanos a los mismos. La Ley 16/1985 es la Ley estatal de general aplicación. Según Margarita Vázquez de Parga,

*en ella se establecen las bases para garantizar la transferencia de los documentos producidos por la administración a los archivos; establecer los sistemas de valoración, selección y expurgo de la documentación; regular el acceso y la consulta de los documentos y regular la disposición, exportación e importación de bienes del Patrimonio Documental.*

.....  
11. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (Boletín Oficial del Estado nº 155 de 29 de junio de 1985) y Real Decreto número 111/86 de 10 de enero de 1986(B.O.E. nº 24 de 28 de enero) que desarrolla parcialmente la Ley 16/1985 y es el que detalla el alcance de las iniciativas de la Administración Central y las Territoriales.



*Para garantizar y posibilitar el cumplimiento de lo legislado, se establece una serie de instrumentos de protección: a) la elaboración de un Censo del Patrimonio Documental, que permita una primera aproximación al conocimiento de los documentos conservados y producidos por las distintas administraciones, entidades públicas o privadas y personas físicas. b) el establecimiento de un Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico, en el que se incluirán los archivos y documentos que por su importancia e interés merezcan una protección determinada y estar sometidos a unas normas en cuanto a sus condiciones de conservación y posibilidades de exportación y c) un Registro de Bienes de Interés Cultural, en el que se incluirán los archivos y documentos de máximo interés y valor, y que, por tanto, estarán sometidos a mayores controles.*

La ley también establece *medidas de fomento como incentivo a la conservación, que repercuten muy positivamente en las obligaciones fiscales de los propietarios y que inciden fundamentalmente en los archivos privados*<sup>12</sup>.

Por otro lado y en parte haciendo un juicio de valor y dando idea del complemento necesario que supone el Real Decreto 111/86 a la Ley de Patrimonio, anotamos las opiniones de Álvarez Coca y Gómez-Llera:

*La Ley de Patrimonio es una ley muy confusa. Es prácticamente imposible entender un artículo sin leer el texto entero, y ello ha hecho que determinados aspectos no hayan quedado significativamente resaltados. Es una ley laberíntica en que todas las vías de consulta están relacionadas entre sí, pero cuya salida, cuya solución no se encuentra hasta que su contenido ha sido íntegramente cotejado...Es complemento insoslayable y para su comprensión el Real Decreto 111/86*<sup>13</sup>

#### *Leyes de Archivos de las Comunidades Autónomas*

La primera es la Ley de Archivos de Andalucía(1984) y todavía hoy se siguen sucediendo en las Comunidades que no la han creado. Todas las leyes presentan unos elementos comunes<sup>14</sup>:

1. Orgánicamente suelen depender de la consejería que asume las competencias en materia de cultura, la *Consejería de Cultura*(no es el caso de la

12. VÁZQUEZ DE PARGA, Margarita. Ob. Cit., p. 31. De la misma autora, también puede consultarse El sistema archivístico español. *Lligall*, nº 1, 1988, p. 153-160.

13. ÁLVAREZ COCA GONZÁLEZ, María Jesús y GÓMEZ-LLERA GARCÍA-NAVA, Eduardo. Redes y sistemas de archivos. Legislación. Órganos. Centros. Recursos. *Boletín ANABAD*, XXXVIII, 1988, nº 1-2, p. 21.

14. CRUZMUNDET, J.R., Ob. Cit., p. 121-122.

Ley de Archivos de La Rioja, donde se hace depender de la *Consejería de Administraciones Públicas*)

2. Los sistemas están integrados por órganos y centros. Entre los primeros se diferencian tres tipos: directivos, consultivos y los servicios y en cuanto a los segundos, están integrados por centros y redes de archivo desde dos perspectivas: los archivos públicos y los archivos de interés público de propiedad privada.
3. Contemplan el acceso de los ciudadanos a la documentación pública, así como el fomento y difusión de sus respectivos patrimonios documentales.

Como modelo de la estructura de una Ley de Archivos de una Comunidad Autónoma española, presentamos el de la Ley 4/1994, de 24 de Mayo de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja:

TÍTULO I: Los archivos y el Patrimonio Documental de La Rioja

TÍTULO II: El sistema de archivos de La Rioja

TÍTULO III: Protección del Patrimonio Documental de La Rioja

TÍTULO IV: Acceso a los Documentos y a los Archivos

TÍTULO V: Infracciones y régimen sancionador

Disposiciones transitorias, derogatoria, adicional y finales.

## EL REGLAMENTO DE ARCHIVOS

---

### COLOMBIA

Por Acuerdo 07 de 1994, la Junta Directiva del Archivo General de la Nación de Colombia, adopta y expide el **Reglamento General de Archivos** como norma reguladora del quehacer archivístico del país. Como puede observarse, el Reglamento data de 1994 y la Ley General de Archivos 594 es del año 2000, los dos actualmente vigentes. Paradójicamente el Reglamento es anterior a la Ley, o sea, se crea sin ella y además con visos de permanecer largo tiempo en funcionamiento<sup>15</sup>.

Según su *Art. 6º. Campo de aplicación: El presente reglamento se aplicará en todos los archivos oficiales del orden nacional, departamental, distrital, municipal; de las entidades territoriales indígenas; de las entidades*

---

15. El Acuerdo 12 de 1995 modifica la Parte I del Acuerdo 07 de 1994: Órganos de Dirección, Coordinación y Asesoría.

*territoriales que se creen por Ley; de las decisiones administrativas y en los archivos históricos especiales.*

Y su Art. 66. *Divulgación del presente reglamento*, nos dice que *en todos los archivos oficiales existirá al menos un ejemplar del presente reglamento a disposición del público, en las salas de investigación y para consulta en cualquier otra dependencia donde sea de utilidad.*

El Reglamento constituye un importante punto de partida en el desarrollo de la Ley 80 de 1989 y su objetivo es proporcionar a las diferentes instituciones y personas comprometidas en el desarrollo y la investigación archivística, una herramienta conformada por una serie de parámetros y lineamientos de aplicación general y un marco conceptual que permitan el mejor desempeño de las tareas archivísticas y la posibilidad de hablar un lenguaje común.

Se estructura de la siguiente manera<sup>16</sup>:

#### **PARTE PRELIMINAR**

- Disposiciones Generales

#### **PARTE I**

- Órganos de Dirección, Coordinación y Asesoría

#### **PARTE II**

- Organización y Funcionamiento de los Archivos y Servicios Archivísticos
  - Capítulo I. Gestión de Documentos
  - Capítulo II. Estructura de los Fondos
  - Capítulo III. Entrada y Salida de Documentos en los Archivos
  - Capítulo IV. Descripción de los Documentos
  - Capítulo V. Acceso a los Documentos de Archivo
  - Capítulo VI. Reprografía de los Documentos
  - Capítulo VII. Conservación de los Documentos
  - Capítulo VIII. Disposiciones varias

#### **PARTE III**

- Glosario

---

16. *Reglamento General de Archivos*. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1997, 94 p.

## ESPAÑA

El Sistema Archivístico Estatal es competencia del Ministerio de Cultura, bien que desde el punto de vista legal no es muy preciso, por cuanto el Reglamento como medio de normalización archivística que debería desarrollarlo, de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Español, lleva varios años en fase de redacción.

El anteproyecto de Reglamento, redactado entre los años 1990-91 por la Comisión de *Reglamento*, planteaba la siguiente estructura<sup>17</sup> :

**TÍTULO PRELIMINAR:** Disposiciones generales

**TÍTULO I:** Órganos competentes

**TÍTULO II:** Sistema Archivístico Estatal. Es el título central del Reglamento y está dividido en catorce capítulos, que analizan estos puntos: organismos y archivos componentes del Sistema, creación de archivos, conservación y restauración de documentos, condiciones e instalaciones de los edificios, identificación de la estructura de los fondos y valoración de documentos, su descripción, información archivística, acceso y reproducción; programas de actuación, biblioteca auxiliar (quizá algo descolocada), actividades y relaciones culturales de los archivos y servicios archivísticos, certificaciones y compulsas. Es decir, un título que recoge la actividad plena y por antonomasia de los archivos.

**TÍTULO III:** Personal de los archivos.

**TÍTULO IV:** Red Española o Sistema Español de Archivos.

**TÍTULO V:** Archivos estatales cuya gestión se haya transferido a las Comunidades Autónomas.

Después, las disposiciones finales y transitorias que sean necesarias.

Ya que aún no se ha dictado el reglamento de los Archivos de titularidad estatal, que la disposición transitoria segunda de la LPHE establecía que debía realizarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la ley, a estos archivos son aplicables la Ley de Patrimonio Histórico Español, en parte el Reglamento de los

---

17. GÓMEZ-LLERA, Eduardo. Comisión de Reglamento: El Reglamento como medio de normalización archivística. *Primeras jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las administraciones públicas*. Madrid: Ministerios de Cultura, 1992, p. 64.

Archivos del Estado de 1901 (R.D. de 22 de noviembre de 1901 del Ministerio de Instrucción Pública) y en parte también el Decreto de 24 de julio de 1947 sobre Ordenación de los Archivos y Bibliotecas del Tesoro Histórico Documental y Bibliográfico<sup>18</sup>.

## ADSCRIPCIÓN O DEPENDENCIA ORGÁNICA-POLÍTICA

---

### COLOMBIA

*La ley 80 del 22 de Diciembre de 1989, crea el Archivo General de la Nación y establece que la División de Archivo Nacional dependiente de la Subdirección de Patrimonio Cultural de COLCULTURA se incorpore a la nueva entidad. Adicionalmente se determina que el Archivo General de la Nación es un establecimiento público de orden nacional y es adscrito al Ministerio de Gobierno.*

*En el año 1990, con el decreto 1777 del 3 de agosto, se aprueba el acuerdo que adopta los estatutos del Archivo General de la Nación y el 28 de enero de 1992, mediante decreto 163, se aprueba el acuerdo que adopta la estructura del Archivo General de la Nación, constituyéndose así en el organismo rector de la política archivística a nivel nacional y órgano de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Archivos<sup>19</sup>.*

Por Decreto 1126 de 1999 del Presidente de la República de Colombia, por el cual se reestructura el Ministerio de Cultura<sup>20</sup>, en su artículo primero: *Integración del Sector Administrativo de Cultura*, el Archivo General de la Nación pasa a ser una entidad adscrita al Ministerio de Cultura y así sigue siendo en el momento actual.

### ESPAÑA

El **SISTEMA ARCHIVÍSTICO ESPAÑOL**, estructurado en dos grandes divisiones: *1. El Sistema Archivístico Estatal* y *2. Los Sistemas Archivísticos de las Comunidades Autónomas*, configura su adscripción orgánico-política atendiendo a la misma división:

---

18. El Reglamento de Museos se publicó por R.D. de 10 de abril de 1987 (B.O.E. nº 114 de 13 de mayo) y por R.D. 582/1989 de 19 de mayo se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas.

19. *Sistema Nacional de Archivos*, p. 15.

20. Diario Oficial. Edición 43621, martes 29 de junio de 1999.

## EL SISTEMA ARCHIVÍSTICO ESTATAL

Es competencia del Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, que a su vez encomienda la política en este sector a la Dirección de los Archivos Estatales en el ámbito de su competencia: archivos de la Administración central, histórico-nacionales, regionales y provinciales, aunque la gestión de muchos de estos últimos ha sido transferida a las comunidades autónomas correspondientes.

## LOS SISTEMAS ARCHIVÍSTICOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La mayoría de las Comunidades han hecho depender su sistema archivístico de la Consejería de Cultura, aunque no faltan adscripciones a la Consejería de Administraciones Públicas.

## PRINCIPIOS

---

### COLOMBIA

**Ley General de Archivos 594 de 2000. Título II (Sistema Nacional de Archivos. Órganos Asesores, Coordinadores y Ejecutores). Art. 5º. El Sistema Nacional de Archivos:**

Bajo un Sistema centralizado por el Archivo General de la Nación, sobre todo en cuanto a emisión de normativa, la Ley nos dice:

c) El Sistema Nacional de Archivos se desarrollará bajo los principios de unidad normativa, descentralización administrativa y operativa, coordinación, concurrencia y subsidiariedad<sup>21</sup>.

e) Los proyectos y programas archivísticos de las instituciones que conformen el sistema Nacional de Archivos se acordarán, ejecutarán y regularán siguiendo los principios de participación, cooperación, descentralización y autonomía.

---

21. Según el Título III (Categorización de los archivos públicos) de la Ley General de Archivos 594 de 2000, los archivos públicos obedecen a la siguiente clasificación:

- 1.- *Archivos desde el punto de vista de su jurisdicción y competencia:* Archivo General de la Nación, Archivo General del Departamento, Archivo General del Municipio y Archivo General del Distrito.
- 2.- *Archivos territoriales:* Archivos de entidades del orden nacional, del orden departamental, distrital, metropolitano, municipal, local, Archivos de las nuevas entidades territoriales que se creen por ley y Archivos de los territorios indígenas.
- 3.- *Archivos según la organización del Estado:* Archivos de la Rama Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Archivos de los Órganos de Control y Archivos de los Organismos Autónomos.

## ESPAÑA

Su Sistema Archivístico está regido por el principio del reparto competencial entre el **Estado** y las **Autonomías**. El primero ejerce su competencia exclusiva sobre los componentes del sistema archivístico estatal, es decir los archivos y organismos archivísticos dependientes de la Administración central; mientras que las segundas ejercen competencias exclusivas sobre los archivos y organismos propios, así como la ejecución de la legislación estatal que no se reserve el primero.

## COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

---

### COLOMBIA

**Ley General de Archivos 594 de 2000, Título II, Art. 5°. El Sistema Nacional de Archivos:**

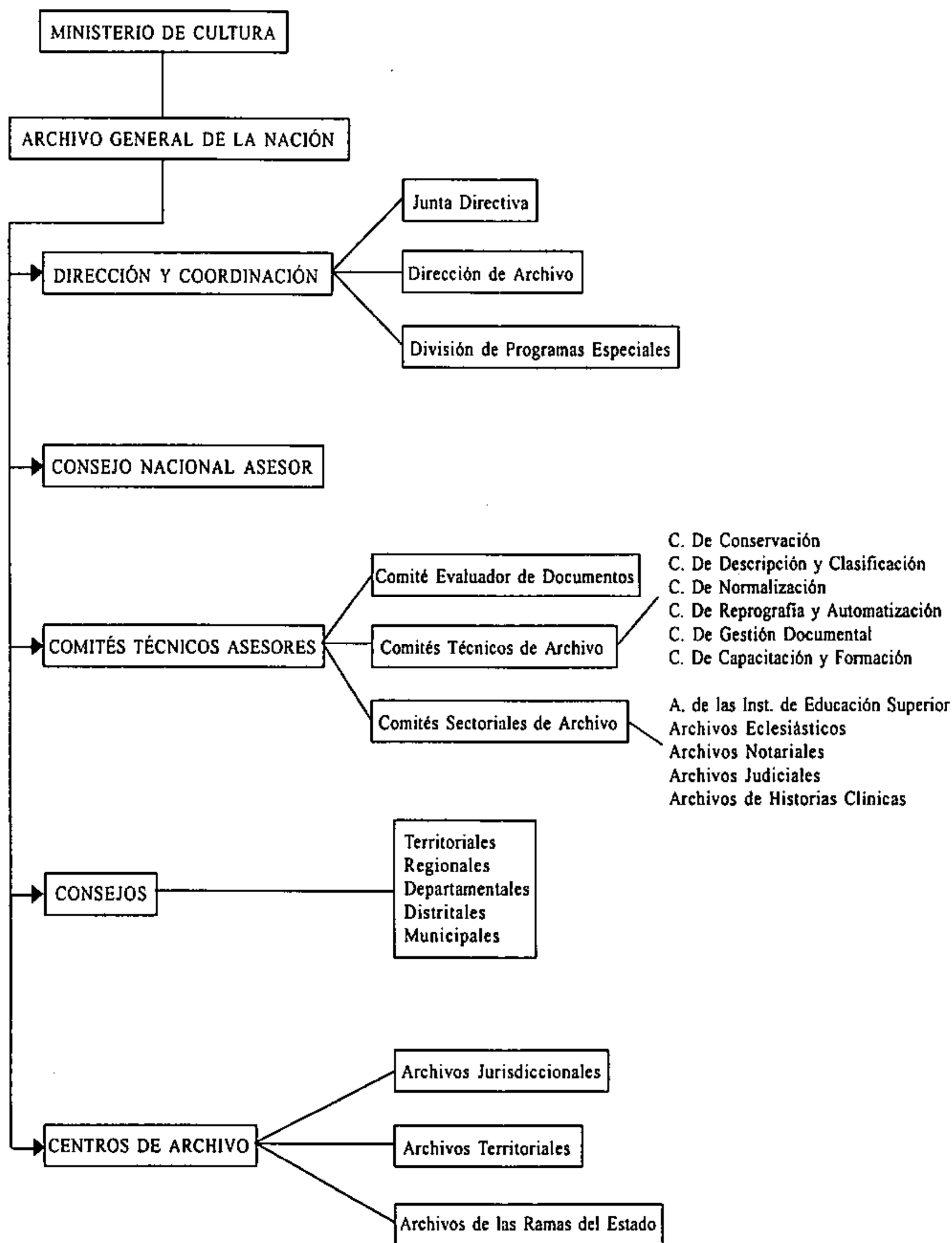
*b) Integran el Sistema Nacional de Archivos: el Archivo General de la Nación, los archivos de las entidades del Estado en sus diferentes niveles de la organización administrativa, territorial y por servicios.*

Los archivos privados podrán hacer parte del Sistema Nacional de Archivos. Las entidades del Sistema actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que para el efecto adopte el Ministerio de la Cultura.

### ESPAÑA

El Sistema Archivístico Español, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico está compuesto por órganos (directivos, consultivos y servicios) y centros de archivo (públicos, de interés público de propiedad privada y otros archivos que se adhieran al Sistema de Archivos).

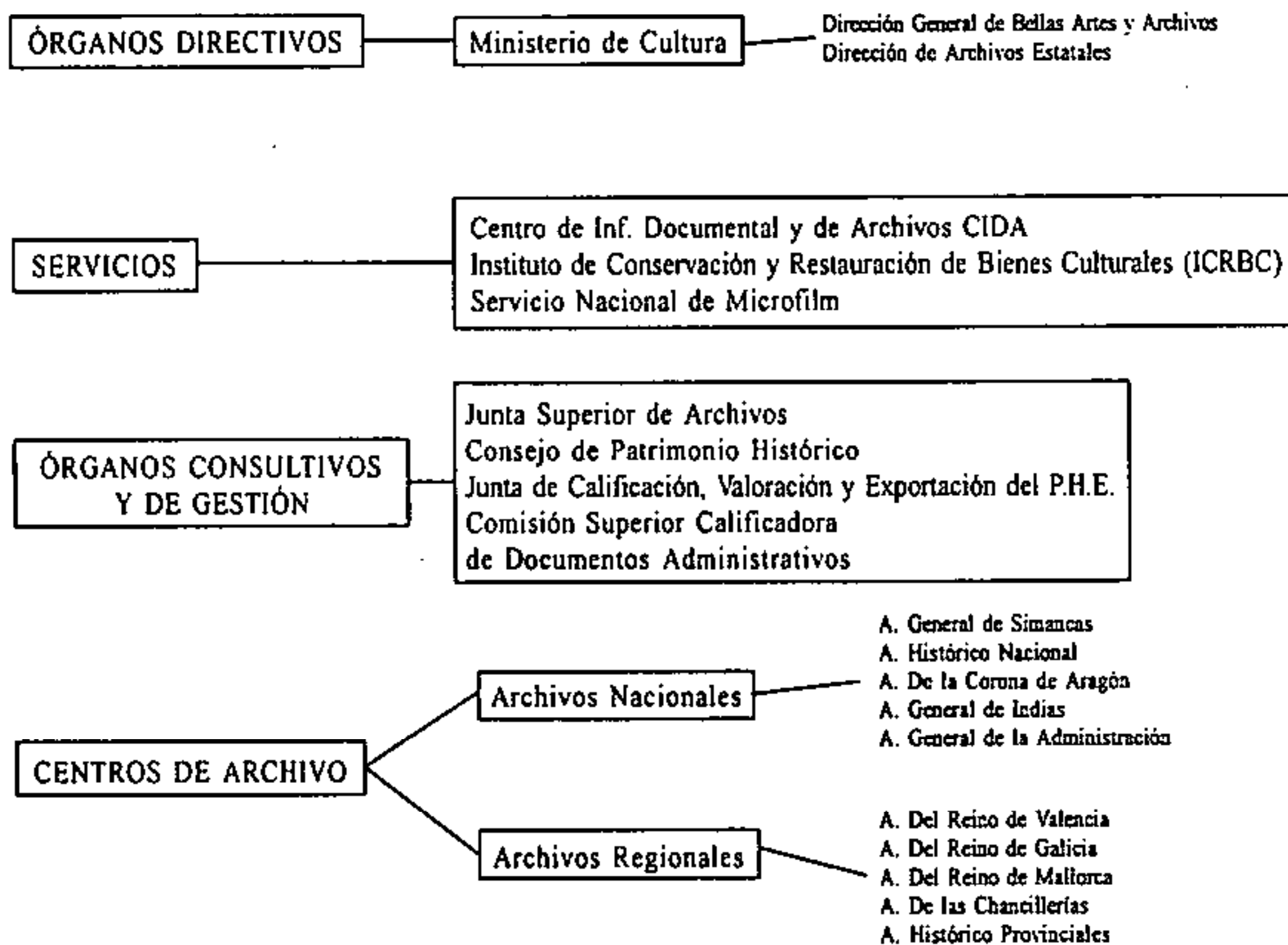
## EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS COLOMBIANO <sup>22</sup>



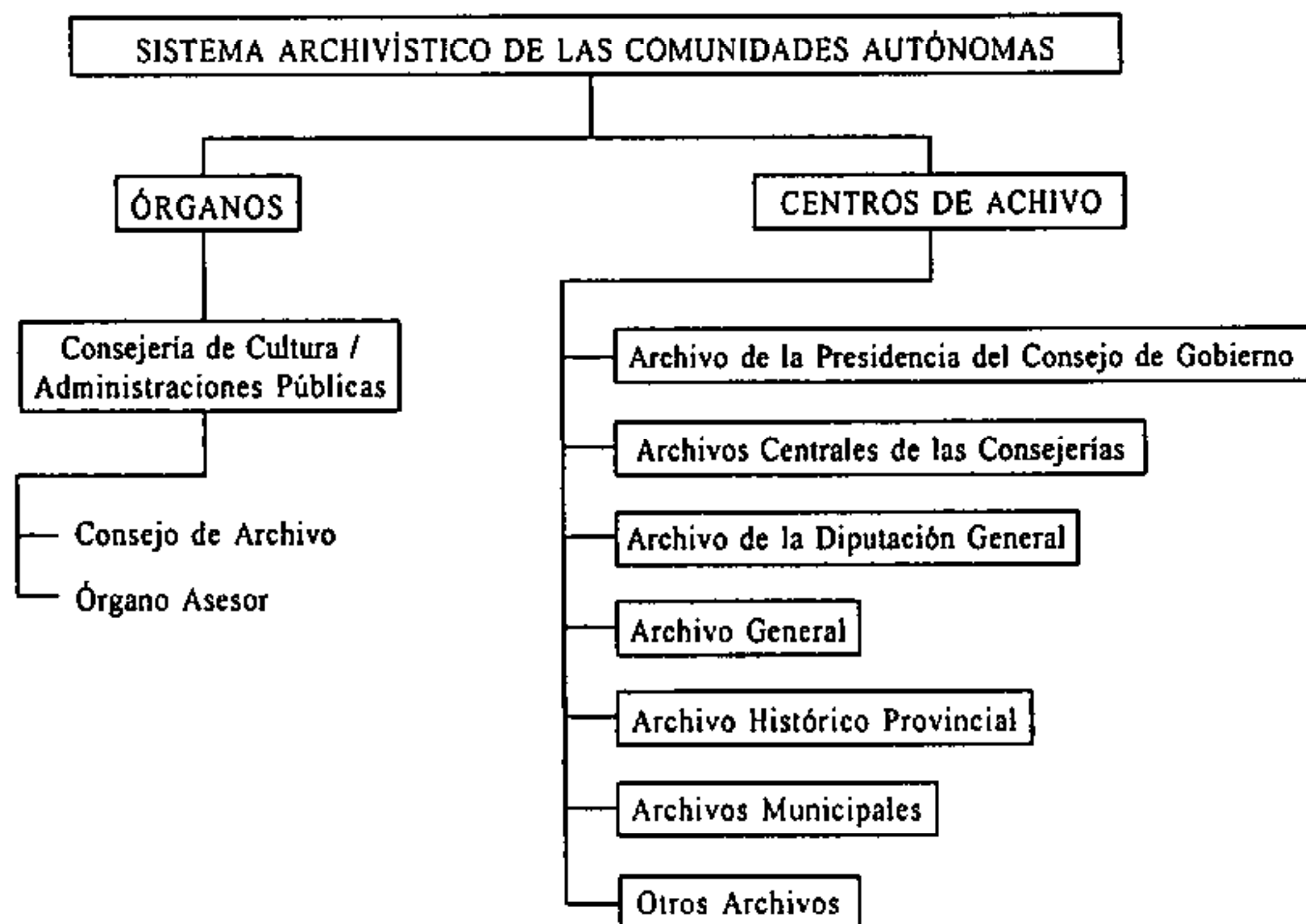
22. Esquema formado siguiendo la publicación *Sistema Nacional de Archivos*. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994, el *Borrador de Decreto* del Ministerio de Cultura de junio de 2001 por el cual se reglamenta la estructura del Sistema Nacional de Archivos y el *Título Tercero* de la *Ley General de Archivos* de 2000.



## SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS ESPAÑOL<sup>23</sup>



## SISTEMA AUTONÓMICO<sup>24</sup>



23. Según el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, se subdivide en el Sistema Estatal y el Sistema Autónomo.

24. Esquema modelo tomado del Sistema de Archivos de la Comunidad Autónoma La Rioja, según su Ley 4/1994 de 24 de mayo de Archivos y Patrimonio Documental.

## **FUNCIONES**

---

### **COLOMBIA**

#### **Ley General de Archivos 594 de 2000, Título II, Art. 5°:**

*d) El Sistema Nacional de Archivos buscará esencialmente la modernización y homogenización metodológica de la función archivística y propiciará la cooperación e integración de los archivos. Así mismo, promoverá la sensibilidad de la administración pública y de los ciudadanos en general acerca de la importancia de los archivos activos, como centros de información esenciales para la misma, y de los históricos, como partes fundamentales de la memoria colectiva.*

Por otro lado, en El Sistema Nacional de Archivos, publicación del Archivo General de la Nación de su colección Documentos, quedan definidos los objetivos del S.N.A.<sup>25</sup> :

#### **GENERALES**

El Sistema Nacional de Archivos, entendido como una estrategia permanente de integración y cooperación de los archivos que lo conforman, busca la conservación del patrimonio documental de la Nación y la armonización de las prácticas archivísticas, a fin de que puedan prestar en forma eficiente adecuados servicios a los diferentes grupos de usuarios, agilizar el acceso y el empleo sistemático de los archivos en la toma de decisiones de la administración pública y facilitar la investigación o consulta por parte de la comunidad en general.

#### **ESPECÍFICOS**

- Identificar, recuperar, inventariar y conservar los archivos históricos del país
- Promover la modernización archivística en todos los niveles de la administración pública y en las diferentes ramas del poder y el empleo de nuevas tecnologías en el manejo de la información
- Procurar la organización técnica, acceso y difusión de los archivos colombianos
- Apoyar los servicios de archivo en todo el país y promover la normalización en las funciones y labores archivísticas esenciales

---

25. *Sistema Nacional de Archivos*, p. 22-23.

- Hacer efectivos los principios constitucionales del derecho a la información y el acceso a los documentos públicos
- Promover la formación de recursos humanos y la profesionalización de los archivistas
- Buscar recursos estatales y privados para la ejecución de programas y proyectos

## ESPAÑA

### EL SISTEMA ARCHIVÍSTICO ESTATAL

Las tareas encomendadas a la Dirección de los Archivos Estatales, de quien depende el Sistema Archivístico Estatal se traducen en una serie de programas:

1. Conservación y renovación de las instalaciones a su cargo
2. Aplicación de las innovaciones tecnológicas a los archivos: informatización de la red de archivos, plan de microfilmación de documentos
3. Recuperación de archivos
4. Coordinación de archivos de las administraciones
5. Asistencia técnica y difusión
6. Relaciones nacionales e internacionales

### LOS SISTEMAS ARCHIVÍSTICOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Tomemos como modelo de todas las Comunidades Autónomas españolas el Sistema de Archivos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, creado por la Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental<sup>26</sup>. En su Título II, Capítulo I, Art. 10, nos dice que el Sistema de Archivos de La Rioja está integrado por:

1. El Consejo de Archivos

---

26. Boletín Oficial de La Rioja 28/05/1994 y Boletín Oficial del Estado 17/06/1994.

2. El Órgano Gestor

3. Los Centros de Archivo

Así, las principales funciones de sus **órganos consultivo y gestor**, según la propia Ley serían:

### **EL CONSEJO DE ARCHIVOS**

Se crea el Consejo de Archivos de la Rioja como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en materia de archivos. Sus funciones son:

- A) Proponer actuaciones para el mejor funcionamiento del Sistema de Archivos y la protección y acrecentamiento de su Patrimonio Documental
- B) Informar o dictaminar los asuntos que le propongan la Diputación General de La Rioja (órgano de gobierno) o la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como en los casos previstos en esta Ley y en los relativos a:
  - Planificación y programación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de archivos
  - Adquisición, donación, compra, préstamo o exposición de documentos
  - Estudio de las propuestas de valoración respecto a la accesibilidad y eliminación de series documentales elaborado por el órgano de gestión del Sistema de Archivos
  - Integración de archivos en el Sistema de Archivos

### **EL ÓRGANO GESTOR**

El Órgano Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja dependerá de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, siendo sus principales funciones, además de las que emanen del cumplimiento de esta Ley:

- Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Archivos de La Rioja con la finalidad de proteger y acrecentar el Patrimonio Documental de La Rioja
- Promover la difusión y acceso al Patrimonio Documental de La Rioja

## CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

---

### COLOMBIA

- 1ª. Sistema fuertemente centralizado por un órgano rector: el Archivo General de la Nación
- 2ª. Insuficientemente perfilado, pues todavía no cuenta con una reglamentación de su estructura
- 3ª. Reglamentado fundamentalmente por una normativa anterior a la vigente Ley General de Archivos 594 de 2000

### ESPAÑA

- 1ª. Sistema descentralizado, presidido por el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas
- 2ª. Entre las Comunidades Autónomas existe gran desigualdad tanto competencial como legislativa, por lo que no es posible definir un modelo autonómico de organización de archivos<sup>27</sup>
- 3ª. La Ley del Patrimonio Histórico Español no ha sido desarrollada suficientemente, por lo que no hay un esquema legal preciso

## CONCLUSIONES

---

Realmente, lo importante de los Sistemas Nacionales de Archivos, no es tanto la manera en que se configuran, ni qué órganos o centros los integran, o si dependen del Ministerio de Cultura o del Ministerio de Gobierno. Lo que realmente importa en la organización de los archivos de un país, en su Sistema Archivístico, es que funcione y que funcione, a ser posible, con aceptable grado de eficacia. Los resultados en los modelos colombiano y español no son altamente positivos: *A partir de la década del 70, por influjo del trabajo de Bruno Delmas, se comenzó a hablar en Iberoamérica de sistemas de archivos. No se ha avanzado, sin embargo, todo lo que hubiera sido de desear en la aplicación de tales*

---

27. Ana Duplá, con el fin de reflejar la situación sobre la planificación de los fondos documentales en las administraciones autonómicas, solicita información referente a sus archivos a las 17 Comunidades españolas y de diez que le responden, concluye que entre ellas existen diversidad de planteamientos, de un lado de carácter metodológico y, de otro, marcados por la propia diversidad de cada una de las Autonomías. En DUPLÁ DEL MORAL, Ana. Los archivos de las administraciones autonómicas en España. Sus fondos. Planificación de los mismos. Boletín de ANABAD, XXXVII(1987), nº 1-2, p. 223.

organizaciones... Si comparamos la situación actual a nuestro alrededor, descubrimos desorden, ineficacia y despilfarro<sup>28</sup>.

En Colombia, debido a que sus políticas archivísticas están fuertemente centralizadas, es difícil actuar en sus numerosos y variadísimos centros de archivo y más siendo un país de considerable extensión geográfica<sup>29</sup>. Y en España la dificultad radica en consensuar o unificar diseños de procesos archivísticos entre las distintas Comunidades Autónomas, e incluso en algunas de ellas todavía no se ha creado el Órgano asesor del que hablan sus leyes de archivos<sup>30</sup>. El amplio margen legislativo que se concede a la buena voluntad de las Autonomías, puede hacer que los potenciales peligros que subyacen en la falta de armonización entre los distintos Sistemas Archivísticos autonómicos se conviertan en realidades.

La situación de descentralización española es preciso insertarla en un fenómeno que se está produciendo en varios países. John Naisbitt identifica la tendencia del mundo contemporáneo de ir de la centralización a la descentralización como una de las grandes características o megatendencia, según su propia nomenclatura, que transformará el universo político, económico e incluso cultural<sup>31</sup>.

A lo largo del estado comparativo mostrado, hemos comprobado puntos coincidentes en las definiciones y en lo que se entiende por un Sistema Nacional de Archivos, en sus objetivos y funciones, en su adscripción o dependencia orgánico-política, o, atendiendo a la idiosincrasia particular de cada uno de los países, en los órganos y centros que forman parte de su Sistema Archivístico. Pero si nos guiamos por la organización político-administrativa y social colombiana y española, evidentemente la legislación archivística que les afecta, la finalidad de sus Reglamentos de archivo –sólo lo posee Colombia–, los principios que rigen sus Sistemas Archivísticos, características y estructura, no son las mismas y esto, de manera contrastada, se nos ofrece con mayor claridad.

En lo básico, son coincidentes en sus definiciones y en las funciones que debe desarrollar un Sistema Nacional de Archivos. España cuenta con una Constitución

28. VÁZQUEZ, M. *Introducción a la Archivología*. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1997, p. 81.

29. Ya vimos en el apartado 6. *INTEGRACIÓN* la categorización de los archivos públicos que hace la Ley General de Archivos 594 de 2000.

30. Siendo de 1994 la Ley de Archivos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, todavía no se ha formado el órgano gestor que vele por el adecuado funcionamiento del Sistema de Archivos de La Rioja.

31. ÁLVAREZ COCA GONZÁLEZ, María Jesús y GÓMEZ-LLERA GARCÍA-NAVA, Eduardo. Redes y sistemas de archivos. Legislación. Órganos. Centros. Recursos. *Boletín ANABAD*, XXXVIII, 1988, nº 1-2, p. 10.: *El estudio de John Naisbitt, del año 1982, ha sido citado por Eric Ketelaar en el informe presentado a la IX reunión de la CITRA en Helsinki. KETELAAR, Eric. "Centralización y descentralización de archivos". En ALA. Asociación Latinoamericana de Archivos. (1987), nº 1, p. 5-18 y (1987), nº 2, p. 5-20.*

democrática desde el año 1978. Son ya casi veinticinco años los que han transcurrido, con un marco constituyente para poder ir legislando en materia de Archivos. Así, en 1985 se crea la Ley 16 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y desde un año antes, desde 1984, se van sucediendo las Leyes de Archivos de la *Comunidades Autónomas*. La constitución colombiana actualmente vigente data de 1991. Sólo han pasado once años desde su promulgación y la *Ley General de Archivos 594* creada a su amparo, data del año 2000. Sin embargo, en contra de lo que cabía esperar, Colombia cuenta con un Reglamento General de Archivos de normalización archivística desde 1994, no derogado por la Ley 594 y en funcionamiento. Y España, precisamente por su principio de reparto competencial entre el Estado y las Autonomías y por no haber sido muy preciso desde el punto de vista legal en la elaboración de sus sucesivos borradores elaborados, todavía no ha aprobado un Reglamento de Archivos.

A manera de conclusiones y siguiendo el orden de la exposición precedente, confeccionamos un cuadro resumen comparativo entre los Sistemas Nacionales de Archivos Colombiano y Español:

	COLOMBIA	ESPAÑA
<b>LEGISLACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Constitución de 1991</li> <li>■ Ley 80 de 1989 de creación del Archivo General de la Nación</li> <li>■ Ley General de Archivos 594 de 2000</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Constitución de 1978</li> <li>■ Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español</li> <li>■ Leyes de Archivos de las Comunidades Autónomas</li> </ul>
<b>REGLAMENTO DE ARCHIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Expedido por Acuerdo 07 de 1994 por la Junta Directiva del Archivo General de la Nación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ No lo ha legislado</li> </ul>
<b>ADSCRIPCIÓN DEL S.N.A</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ministerio de Cultura</li> </ul>	<p>SISTEMA ESTATAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ministerio de Cultura</li> </ul> <p>SISTEMA AUTONÓMICO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Consejería de Cultura</li> <li>■ Consejería de Administraciones Públicas</li> </ul>

	<b>COLOMBIA</b>	<b>ESPAÑA</b>
<b>PRINCIPIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Sistema centralizado en cuanto a su normativa por el Archivo General de la Nación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Reparto competencial entre el Estado y las Autonomías</li> </ul>
<b>COMPOSICIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Archivo General de la Nación, Archivos Estatales y Archivos Privados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Órganos directivos, consultivos, servicios y centros de archivo (públicos y privados)</li> </ul>
<b>ESTRUCTURA</b>	<p>MINISTERIO DE CULTURA ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Dirección y coordinación</li> <li>■ Consejo Nacional asesor</li> <li>■ Comités técnicos asesores</li> <li>■ Consejos</li> <li>■ Centros de Archivo</li> </ul>	<p>SISTEMA ESTATAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Órganos directivos</li> <li>■ Servicios</li> <li>■ Órganos consultivos y de gestión</li> <li>■ Centros de archivo</li> </ul> <p>SISTEMA AUTONÓMICO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Órganos <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directivos</li> <li>• Consultivos</li> <li>• Servicios</li> </ul> </li> <li>■ Centros de archivo <ul style="list-style-type: none"> <li>• Públicos</li> <li>• Privados</li> <li>• Otros</li> </ul> </li> </ul>



## BIBLIOGRAFÍA

---

ÁLVAREZ COCA GONZÁLEZ, María Jesús y GÓMEZ-LLERA GARCÍA-NAVA, Eduardo. Redes y sistemas de archivos. Legislación. Órganos. Centros. Recursos. En: Boletín ANABAD, XXXVIII, 1988, nº 1-2, p. 9-80

CRUZ MUNDET, J.R. Manual de archivística. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1994. 400 p.

CHACÓN ARIAS, Virginia. Sistemas nacionales de archivos: estrategias y perspectivas de desarrollo. Los archivos de cara al siglo XXI. Memorias: Tercer Seminario del Sistema Nacional de Archivos. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1995, p. 49-62.

DUPLÁ DEL MORAL, Ana. Los archivos de las administraciones autonómicas en España. Sus fondos. Planificación de los mismos. En: Boletín ANABAD, XXXVII(1987), nº 1-2, p. 197-226.

GÓMEZ-LLERA, Eduardo. Comisión de Reglamento: El Reglamento como medio de normalización archivística. Primeras jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las administraciones públicas. Madrid: Ministerios de Cultura, 1992, p. 61-68.

---

El sistema archivístico español. Eficacia de su normativa en la Comunidad de Castilla-León. Los Archivos y la Investigación: ciclo de conferencias en homenaje a Carmen Pedrosa. Ávila:A.H.P. de Ávila, 1988, p. 81-108.

Ley de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja. Gobierno de La Rioja:Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, 1994. 26 p.

PHILLIP KOTTAK, Conrad. Antropología: una exploración de la diversidad humana con temas de la cultura hispana. Madrid: Mcgraw-Hill, 1996, 526 p.

Reglamento General de Archivos. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1997. 94 p.

Sistema Nacional de Archivos. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994. 63 p.

VÁZQUEZ, M. Introducción a la Archivología. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1997.120 p.

VÁZQUEZ DE PARGA, Margarita. El sistema archivístico español. ALA (Asociación Latinoamericana de Archivos, Bogotá), 1988, nº 7, p. 30-33.

---

El sistema archivístico español. Lligall, nº 1, 1988, p. 153-160.